



**MERCOSUR/CMC/DEC. N° 04/24**

**CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y EL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA)**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 18/05, 01/10, 22/15, 02/18 y 04/18 del Consejo del Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que el “Acuerdo Marco entre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA)”, cuya firma fue aprobada por la Decisión CMC N° 02/18, prevé la negociación de un convenio de complementación técnica entre el MERCOSUR y el FONPLATA.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:**

Art. 1 - Aprobar la firma del “Convenio de Complementación Técnica entre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA)”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

**LXIV CMC - Asunción, 08/VII/24.**

## ANEXO

### CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y EL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA)

#### REUNIDOS:

por una parte, el Mercado Común del Sur (en adelante MERCOSUR), representado por el Consejo del Mercado Común (en adelante CMC) y

por otra parte, el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (en adelante FONPLATA), representado por su presidente ejecutivo,

en adelante, las Partes;

#### ACUERDAN:

##### Artículo 1 - OBJETIVOS

1. El presente convenio tiene por objetivo definir actividades de complementación técnica entre FONPLATA y MERCOSUR, teniendo como alcance los proyectos del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (en adelante FOCEM) y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.

2. FONPLATA podrá, además, prestar asesoramiento técnico a las Unidades Técnicas Nacionales FOCEM (en adelante UTNF) de los Estados Partes del MERCOSUR y, por su intermedio, a los organismos ejecutores (en adelante OE) de proyectos aprobados en el marco del FOCEM.

##### Artículo 2 - ACTIVIDADES DE COMPLEMENTACIÓN TÉCNICA

1. FONPLATA y MERCOSUR, en el marco de sus competencias, podrán:

- a) promover el intercambio de experiencias en asuntos de interés recíproco;
- b) acordar asesoramiento técnico en temas específicos;
- c) ejecutar otras actividades aprobadas en el marco del presente convenio; y
- d) evaluar periódicamente la implementación del presente convenio con el objetivo de perfeccionar su ejecución.

En el caso del MERCOSUR, dichas actividades serán aprobadas por la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (en adelante CRPM) y podrán ser realizadas, cuando corresponda, a través de la Unidad Técnica FOCEM (en adelante UTF).




2. FONPLATA podrá prestar a las UTNF asesoramiento para:

- a) elaborar proyectos a ser presentados en el marco del FOCEM;
- b) organizar la estructuración de financiamientos;
- c) organizar procesos de contratación pública en el marco de la normativa MERCOSUR relativa al FOCEM aplicable;
- d) crear o fortalecer bancos de proyectos; y
- e) ejecutar otras actividades aprobadas por los representantes de FONPLATA y de MERCOSUR.

### Artículo 3 - APLICACIÓN




1. La UTF o la UTNF del Estado Parte beneficiario, según corresponda, elaborará una propuesta de plan de trabajo a ser acordado con FONPLATA, en la que se deberá incluir el alcance y los términos específicos para la ejecución de las actividades a las que se hace referencia en el artículo 2 del presente convenio. FONPLATA, de una parte, y MERCOSUR o la UTNF según corresponda, de otra, designarán en cada plan de trabajo un funcionario responsable para su implementación.

2. La UTF o la UTNF del Estado Parte beneficiario a través de la UTF, según corresponda, informará el respectivo plan de trabajo a la CRPM en su primera reunión posterior a la fecha en la que dicho plan se haya acordado. Deberá, asimismo, presentar a la CRPM un informe semestral de ejecución del respectivo plan de trabajo. Por su parte, la CRPM lo elevará al GMC, en su calidad de Consejo de Administración del FOCEM (en adelante CA-FOCEM), junto con el informe semestral sobre el funcionamiento del FOCEM.

 3. Los funcionarios de la UTF o de la UTNF que participen de las actividades previstas en el artículo 2, ni FONPLATA o sus representantes podrán emitir opiniones en nombre del MERCOSUR, ya sea en publicaciones o en participación en eventos científicos o académicos.

4. La UTF o la UTNF no podrá proporcionar a FONPLATA información considerada confidencial de acuerdo con el régimen de confidencialidad de la documentación vigente en el MERCOSUR y/o en sus Estados Partes.


5. Las actividades que se ejecuten en el marco del presente convenio se registrarán por la normativa MERCOSUR sobre el FOCEM aplicable, incluyendo aquella relativa a la visibilidad. En ningún caso, se podrá utilizar el logotipo, el nombre o los símbolos de una Parte sin su consentimiento previo por escrito.

  
  6. La complementación técnica prevista en el presente convenio, en ningún caso, implica someter proyectos aprobados en el marco del FOCEM a normas de ejecución o seguimiento no contempladas en la normativa MERCOSUR.

#### **Artículo 4 - COSTOS**

1. FONPLATA podrá cubrir, a través de financiamiento no reembolsable, las actividades de complementación técnica previstas en el artículo 2.1 que impliquen costos para una de las Partes. Si ello no fuera factible, dichas actividades serán ofrecidas bajo las condiciones financieras más favorables posibles.
2. La CRPM deberá autorizar, en forma previa, el financiamiento con recursos del presupuesto FOCEM del ejercicio en curso de las acciones previstas en los planes de trabajo indicados en el artículo 3, relativos a las actividades previstas en el artículo 2.1, que pudiesen implicar costos para el MERCOSUR, de conformidad con la normativa MERCOSUR aplicable.
3. FONPLATA podrá financiar las actividades de complementación técnica previstas en el artículo 2.2 que impliquen costos a un Estado Parte del MERCOSUR, bajo las siguientes modalidades:
  - i. financiamiento no reembolsable; o
  - ii. financiamiento en las condiciones financieras más favorables posibles.
4. FONPLATA y el o los respectivos Estados Partes podrán determinar, de común acuerdo, por medio de análisis técnico de las necesidades, el monto a ser financiado en los casos previstos en el párrafo anterior.
5. Las Partes no asumen el compromiso de financiar todas las actividades de complementación técnicas presentadas en el marco del presente convenio.

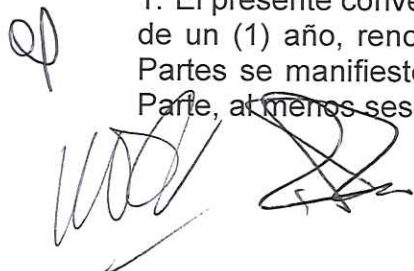
#### **Artículo 5 - PUNTOS FOCALES**

 Todo aviso, solicitud o comunicación entre las Partes para la implementación del presente convenio se efectuará por escrito, por medio físico o telemático, entre los funcionarios responsables de los planes de trabajo, designados de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 o entre los representantes de las Partes, según corresponda. La fecha de la comunicación será aquella en la cual la comunicación sea efectivamente recibida, certificada por escrito o por medio telemático.

#### **Artículo 6 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las Partes resolverán de común acuerdo, bajo el principio de buena fe y en su mejor interés, cualquier controversia que pudiera suscitarse respecto de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente convenio.

#### **Artículo 7 - VIGENCIA**

1. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de un (1) año, renovable automáticamente por igual período, excepto que una de las Partes se manifieste en sentido contrario mediante comunicación por escrito a la otra Parte, ~~al menos~~ ~~sesenta~~ (60) días corridos antes de la fecha de su expiración.
- 

2. Cualquiera de las Partes podrá manifestar el deseo de suspender o finalizar el presente convenio mediante comunicación por escrito a la otra Parte. El convenio dejará de aplicarse a los sesenta (60) días de dicha comunicación, sin perjuicio de la conclusión de las actividades a las que hace referencia el artículo 2 que se encuentren en ejecución.

#### **Artículo 8 - ENMIENDAS**

El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes.

**HECHO** en [lugar], a los [día] de [mes] de [año], en dos ejemplares, en los idiomas español y portugués, siendo ambas versiones igualmente auténticas.

**POR EL MERCOSUR**

**POR EL FONPLATA**